

RECIBIDO  
25 MAR 2026  
AIC  
1233

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 603 de 2025 Cámara - 014 de 2024 Senado** "Por medio de la cual el gobierno nacional actualizará e implementará la política pública integral que garantice la cobertura universal en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, atención, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto **actualizar e implementar** ~~que el Gobierno Nacional actualice e implemente~~, **en el marco de la sostenibilidad fiscal**, la política pública integral que garantice la cobertura universal **progresiva** en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, atención, tratamiento y cuidados paliativos para todos los tipos de cáncer, priorizando los de mayor incidencia y mortalidad.

JUSTIFICACIÓN

Con lo propuesto se pretende mejorar la redacción del artículo, además de introducir de manera clara la sostenibilidad fiscal necesaria y la progresividad en la implementación de las políticas.

Cordialmente;

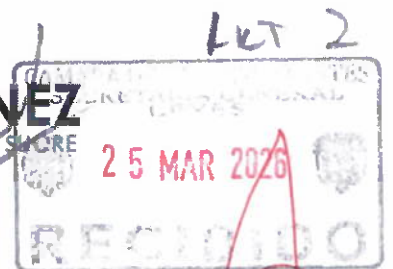
**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
15 ABR 2026  
AFROBADO

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co   @karymecotes   Karyme Cotes   @coteskaryme





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 603 de 2025 Cámara - 014 de 2024 Senado** “Por medio de la cual el gobierno nacional actualizará e implementará la política pública integral que garantice la cobertura universal en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, atención, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer y se dictan otras disposiciones”, así:

Handwritten notes: A circle around the number 2, a checkmark, and the numbers 12 and 33.

**Artículo 2. Política Nacional de Lucha Contra el Cáncer.** El gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de ente rector del sector y sus entidades adscritas, actualizará **dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley**, la política pública con los siguientes componentes:

1. Creará un plan decenal exclusivo para el cáncer, en el que se garantizará la participación de todos los actores del sistema de salud para la construcción del mismo, **estableciendo metas, indicadores y mecanismos de seguimiento.**
2. Creará **Implementará** una estrategia pública educativa integral que promueva el autocuidado desde niveles básicos de formación, incluyendo programas de pregrado en áreas de la salud y otras disciplinas, para generar una cultura de prevención y detección temprana del cáncer, **en articulación con las políticas educativas vigentes.**

(...)

JUSTIFICACIÓN

Es importante introducir un plazo claro para lo que se pretende con el artículo. Adicionalmente, establecer que los planes contengan metas, indicadores y mecanismos para seguir su implementación robustecen la política.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN

*Act*

*Art 3.*

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 603 de 2025 Cámara - 014 de 2024 Senado "Por medio de la cual el gobierno nacional actualizará e implementará la política pública integral que garantice la cobertura universal en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, atención, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.** Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley para el cáncer son aplicables a:

a. A toda la población colombiana en general con cualquier patología de cáncer, los pacientes susceptibles a ser tamizados y/o con alto riesgo de desarrollar cualquier tipo de cáncer o diagnosticados con el mismo en cualquier estado, incluyendo la Población LGBTIQ+, la población con pertenencia étnica: comunidades indígenas, pueblos Rrom, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros

b. Todos los profesionales de la salud que intervengan en el proceso de detección temprana, atención, integral, seguimiento y rehabilitación de pacientes con sospecha o diagnóstico de cáncer en todos los niveles de complejidad.

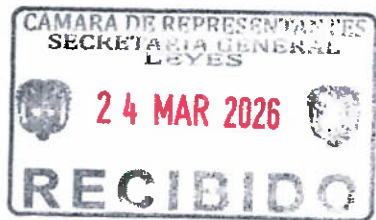
c. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), los regímenes especiales y de excepción, las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), tanto públicas como privadas y los Proveedores de Tecnologías en Salud, incluidos los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud.

d. Las Autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales de Salud adoptarán lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ley.

e. Demás entidades que intervengan directa o indirectamente en la cadena de suministro de medicamentos, dispositivos médicos y otras tecnologías requeridas para la atención integral del cáncer.

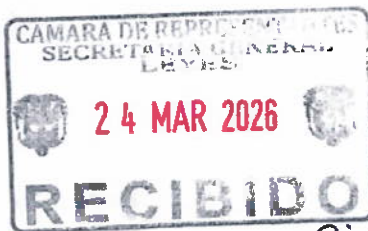
*[Signature]*  
**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

*[Signature]*  
**CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO**  
Senadora de la República  
Partido Liberal



*10.25 am*  
*[Signature]*





EXT 4  
- HUGO -  
**ARCHILA**  
UNIDOS TENEMOS FUTURO

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

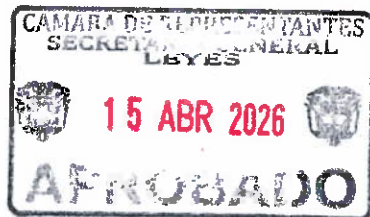
10:25 am  
*[Handwritten signature]*

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 603 de 2025 Cámara - 014 de 2024 Senado, "Por medio de la cual el Gobierno Nacional actualizará e implementará la Política Pública integral que garantice la cobertura universal en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, atención, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 4. Implementación y Tratamiento.** El Ministerio de Salud y Protección Social y sus entidades adscritas, implementarán mecanismos para la adquisición en el mercado nacional e internacional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, **cuidado nutricional**, y otras tecnologías en salud que sean necesarios para el tratamiento de todas las patologías oncológicas en el país, priorizando las estrategias de suministro de estos ante situaciones de desabastecimiento o escasez.

**Parágrafo.** El Ministerio de Salud y Protección Social deberá contar, previo a la aplicación de este artículo, con el sustento técnico que permita demostrar la conveniencia de la compra de los dispositivos, equipamiento, medicamentos y la aplicación de los tratamientos a todas las enfermedades oncológicas en el país.

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare



### Justificación

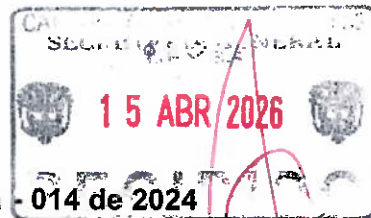
La presente modificación incorpora expresamente el cuidado nutricional dentro de los componentes necesarios para el tratamiento integral del cáncer, reconociendo que este constituye un factor determinante en la evolución clínica de las personas con diagnóstico oncológico.

La evidencia científica ha documentado que entre el 40% y el 80% de los pacientes con cáncer presentan desnutrición o caquexia, especialmente durante los ciclos de quimioterapia, radioterapia o en el periodo postoperatorio. Estas condiciones impactan negativamente la evolución clínica, al incrementar la morbilidad, la frecuencia de complicaciones, la intolerancia a los tratamientos, la disminución de la respuesta terapéutica, la prolongación de la estancia hospitalaria y el riesgo de mortalidad.

En consecuencia, incluir el cuidado nutricional dentro del artículo 4 fortalece el enfoque de atención integral del proyecto de ley y contribuye a garantizar mejores resultados en salud, mayor continuidad terapéutica y una respuesta más adecuada a las necesidades de las personas con enfermedades oncológicas.



PROPOSICIÓN



Accl

3 AC ✓

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley No. 603 de 2025 Cámara - 014 de 2024 Senado "Por medio de la cual el gobierno nacional actualizará e implementará la política pública integral que garantice la cobertura universal en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, atención, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Autorización de Medicamentos. El Ministerio de Salud y Protección Social a través del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, o la entidad que haga sus veces, priorizará la evaluación de todas las tecnologías en salud y los medicamentos para el diagnóstico y tratamiento contra el cáncer, con el fin de que estos puedan ser utilizados en el menor tiempo posible en los tratamientos de toda la población afectada por esta enfermedad en el país.

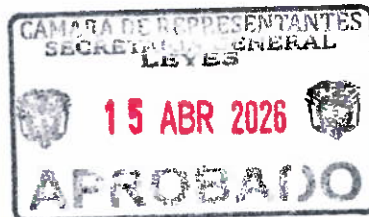
El gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social a través del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, establecerá un procedimiento acelerado de evaluación de solicitudes de registro sanitario y modificaciones de productos dirigidos a la prevención, diagnóstico y al tratamiento oncológico en el que se incluyan mecanismos de diálogo temprano y los tiempos de evaluación deberán ser inferiores a los que se encuentran establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 1°. Una vez se cumpla con los requisitos solicitados por el INVIMA para iniciar el trámite de autorización de nuevos medicamentos y tratamientos para cualquier tipo de cáncer, la respuesta a esta evaluación no puede ser mayor a seis (6) meses, con el fin de garantizar el acceso a los pacientes con sospecha o diagnóstico de cáncer en el país, en el menor tiempo posible.

Parágrafo 2°. En caso de que una tecnología o un medicamento éste desabastecido, en riesgo de desabastecimiento o que se establezca su escasez ante la demanda de la población, el INVIMA no podrá superar tres (3) meses en definir la respuesta a la evaluación con el fin de realizar las modificaciones necesarias que permitan el reemplazo terapéutico de la línea de manejo oncológico requerida.

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO  
Senadora de la República  
Partido Liberal







Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Al texto para cuarto debate del **Proyecto de ley 603 de 2025 Cámara, 014 de 2024 Senado**

**"POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO NACIONAL ACTUALIZARÁ E IMPLEMENTARÁ LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL QUE GARANTICE LA COBERTURA UNIVERSAL EN MATERIA DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO, ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL CÁNCER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Modifíquese los parágrafo 2 y 3 del artículo 6, el cual quedara así:

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Instituto Nacional de Cancerología, liderará la política nacional de datos genómicos con fines de investigación y de interés en salud pública.

El tratamiento, análisis, uso y almacenamiento de los datos genéticos y de biomarcadores deberán realizarse bajo estrictas medidas de protección de datos personales, conforme a la legislación vigente en materia de hábeas data, confidencialidad e información sensible, garantizando en todo momento la seguridad, privacidad y uso ético de la información de los pacientes. Asimismo, cuando dichos datos sean utilizados con fines de investigación o en otros escenarios que impliquen riesgos éticos para los pacientes, sus familias o comunidades, su uso deberá someterse a evaluación



**ética previa e independiente por parte de comités de ética en investigación o de la instancia competente que haga sus veces, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.**

**Parágrafo 3º.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, definirá las acciones y lineamientos necesarios para garantizar el acceso de los pacientes con cáncer a tratamientos y terapias debidamente evaluadas y aprobadas, conforme a los criterios técnicos, científicos y regulatorios establecidos por las autoridades competentes.

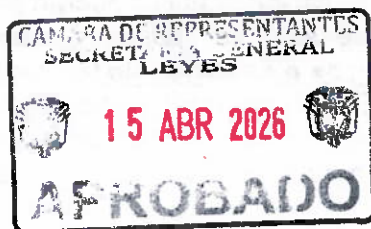
Para tal efecto, contará con la asesoría técnica del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud – IETS- en materia de evaluación tecnológica sanitaria, y del Instituto Nacional de Cancerología en lo referente a los lineamientos técnicos y científicos.

Estas acciones incluirán la incorporación progresiva de avances en medicina de precisión, terapias novedosas con evidencia científica y evaluación tecnológica sanitaria, con el propósito de mejorar los resultados en salud y la calidad de vida de los pacientes, independientemente del régimen al cual pertenezcan, **atendiendo la sostenibilidad del sistema.**

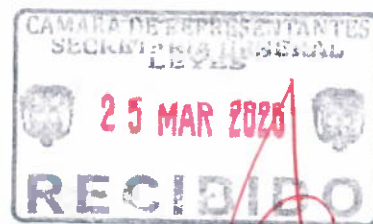
Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Act 7



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 603 de 2025 Cámara - 014 de 2024 Senado, "Por medio de la cual el Gobierno Nacional actualizará e implementará la Política Pública integral que garantice la cobertura universal en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, atención, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 7. Promoción de la detección temprana por parte de los profesionales en salud.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Cancerología -INC-, promoverá la inclusión de una cátedra sobre prevención, detección temprana y cuidados paliativos del cáncer, en los programas de pregrado de medicina, enfermería y demás programas de ciencias de la salud directamente relacionadas con la atención oncológica, garantizando la autonomía universitaria para definir su implementación, contenido y metodología, de acuerdo con la pertinencia curricular y las necesidades de la salud pública.

La cátedra podrá contemplar como mínimo los siguientes módulos:

1. Epidemiología del cáncer en Colombia.
2. Factores de riesgo modificables y no modificables.
3. Estrategias de detección temprana, tamizaje y atención oportuna.
4. Promoción de estilos de vida saludables, educación comunitaria y comunicación de riesgos.
5. Determinantes sociales y comerciales de la salud en relación con el cáncer.
6. Factores ocupacionales y ambientales asociados al cáncer.
7. Rol del sistema de salud nacional e instituciones especializadas.
8. Terapia médica nutricional como intervención fundamental dentro del manejo integral del cáncer
9. Cuidados paliativos dirigido al paciente. **oncológicos: principios, atención integral y acompañamiento al paciente y su familia.**

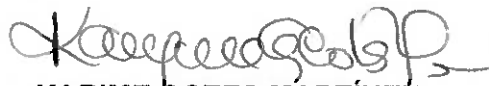
**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social con el asesoramiento del Instituto Nacional de Cancerología definirán **formularán lineamientos de referencia los sobre** estándares académicos, contenidos mínimos, metodologías y herramientas pedagógicas, así como mecanismos de actualización periódica de la cátedra. Respetando en todo caso el principio constitucional de autonomía universitaria. Para este propósito se tomarán como referencia las cátedras existentes a nivel nacional e internacional, asegurando su alineación con la evidencia científica más reciente y con las políticas públicas de cáncer vigentes.

**Parágrafo 2°.** Las instituciones de educación superior podrán presentar, de manera **autónoma y progresiva, incorporar dentro de sus** planes curriculares **la cátedra, contenidos académicos, estrategias pedagógicas o espacios de formación.** El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Cancerología, evaluarán la implementación de las cátedras a que hace referencia este artículo con un informe intermedio a los dos (2) años y una evaluación integral a los cinco (5) años de expedida esta Ley.

Cordialmente,



**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Casanare



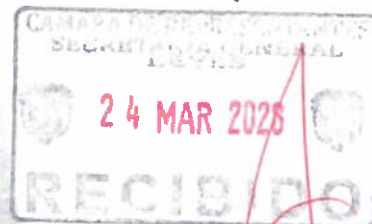
**KARIME COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

aval

ART NUEVO

Bogotá D.C. Marzo de 2026

Honorable Representante  
**Julián David López Tenorio**  
Presidente  
Cámara de Representantes



1 V  
AIC  
A 15 V

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Al texto para cuarto debate del **Proyecto de ley 603 de 2025 Cámara, 014 de 2024 Senado**

**"POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO NACIONAL ACTUALIZARÁ E IMPLEMENTARÁ LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL QUE GARANTICE LA COBERTURA UNIVERSAL EN MATERIA DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO, ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL CÁNCER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Adiciónese el siguiente Artículo al Proyecto de Ley:

**Artículo nuevo. Investigación integral en cáncer.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto Nacional de Cancerología, el Instituto Nacional de Salud, el IETS, las entidades territoriales, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las IPS, promoverá y fortalecerá la investigación en cáncer en todos sus niveles, desde la investigación básica y traslacional hasta la investigación clínica, epidemiológica, de servicios de salud y salud pública, con el fin de generar evidencia para mejorar la prevención, la detección temprana, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación, los cuidados paliativos y los resultados en salud.

Respetuosamente,

**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde







25 MAR 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar los parágrafos 1 y 2 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 603 de 2025 Cámara - 014 de 2024 Senado** "Por medio de la cual el gobierno nacional actualizará e implementará la política pública integral que garantice la cobertura universal en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, atención, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer y se dictan otras disposiciones", así:

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social con el asesoramiento del Instituto Nacional de Cancerología ~~definirán~~ **formularán lineamientos de referencia sobre** los estándares académicos, contenidos mínimos, metodologías y herramientas pedagógicas, así como mecanismos de actualización periódica de la cátedra. Respetando en todo caso el principio constitucional de autonomía universitaria. Para este propósito se tomarán como referencia las cátedras existentes a nivel nacional e internacional, asegurando su alineación con la evidencia científica más reciente y con las políticas públicas de cáncer vigentes.

**Parágrafo 2º.** Las instituciones de educación superior podrán ~~presentar~~, de manera **autónoma y progresiva, incorporar dentro de sus planes curriculares la cátedra, contenidos académicos, estrategias pedagógicas o espacios de formación.** El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Cancerología, evaluarán la implementación de las cátedras a que hace referencia este artículo con un informe intermedio a los dos (2) años y una evaluación integral a los cinco (5) años de expedida esta Ley.

**JUSTIFICACIÓN**

La redacción nos da mayor tranquilidad en el respeto a la autonomía universitaria, quedando más como una orientación y promoción, pero manteniendo el contenido educativo.

Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co 📧 @karymecotes 📘 Karyme Cotes 🐦 @coteskaryme





PKT 2


### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 603 de 2025 Cámara, 014 de 2024 Senado, el cual quedará así:

El **g**Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de ente rector del sector y sus entidades adscritas, actualizará, en un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, la esta política pública con los siguientes componentes:

(...)

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.



12:31 Pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



☎ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ [info@jorge-tovar@camara.gov.co](mailto:info@jorge-tovar@camara.gov.co) | [jorgerodrigotovar.com](http://jorgerodrigotovar.com)  
f [jorgerodrigotovar](#) | @ [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)





Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2026

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 603 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual el gobierno nacional de Colombia reconoce el cáncer como un problema de salud pública, se implementa y garantiza la cobertura universal en materia de prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y cuidados paliativos y se dictan otras disposiciones"**


Respetado Presidente y Secretario,

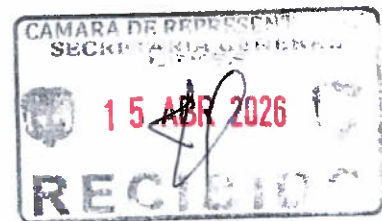
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 603 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 2°. Política Nacional de Lucha Contra el Cáncer. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de ente rector del sector y sus entidades adscritas, actualizará la política pública con los siguientes componentes:*

- 1. Creará un plan decenal exclusivo para el cáncer, en el que se garantizará la participación de todos los actores del sistema de salud para la construcción del mismo.*
- 2. **En coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, creará una estrategia pública educativa integral que promueva el autocuidado desde niveles básicos de formación, incluyendo programas de pregrado en áreas de la salud y otras disciplinas, para generar una cultura de prevención y detección temprana del cáncer.***
- 3. Creará un sistema de vigilancia y seguimiento robusto que permita evaluar los componentes de la política pública y los programas existentes de diagnóstico y atención del cáncer, en articulación y participación activa de los entes de control."*

Cordialmente,

  
**ÁNIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



3:22pm



Bogotá D.C, abril de 2026

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



3:22 pm

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 603 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual el gobierno nacional de Colombia reconoce el cáncer como un problema de salud pública, se implementa y garantiza la cobertura universal en materia de prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y cuidados paliativos y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 3** del Proyecto de Ley 603 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 3°. **Ámbito de Aplicación.** Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley para el cáncer son aplicables a:*

- a. A toda la población colombiana en general con cualquier patología de cáncer, los pacientes susceptibles a ser tamizados y/o **personas con sospecha de cáncer**, con riesgo de desarrollar cualquier tipo de cáncer o diagnosticados con el mismo en cualquier estado.*
- b. Todos los Profesionales de la salud, que intervengan en el proceso de detección temprana atención integral, seguimiento y rehabilitación de pacientes con sospecha o diagnóstico de cáncer en todos los niveles de complejidad.*
- c. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), los regímenes especiales y de excepción, las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), tanto públicas como privadas y los Proveedores de Tecnologías en Salud, incluidos los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud.*
- d. Las Autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales de Salud que adoptarán lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ley.*

*e. Demás entidades que intervengan directa o indirectamente en la cadena de suministro de medicamentos, dispositivos médicos y otras tecnologías requeridas para la atención integral del cáncer.”*

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal

Bogotá D.C, abril de 2026

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PL 603 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual el gobierno nacional de Colombia reconoce el cáncer como un problema de salud pública, se implementa y garantiza la cobertura universal en materia de prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y cuidados paliativos y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 603 de 2025 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 4°. Implementación y Tratamiento. El Ministerio de Salud y Protección Social y sus entidades adscritas implementarán mecanismos para la adquisición en el mercado nacional e internacional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y otras tecnologías en salud que sean necesarios para el tratamiento de todas las patologías oncológicas en el país, priorizando las estrategias de suministro de este ante situaciones de desabastecimiento o escasez.*

*Parágrafo. El ministerio de Salud y Protección Social deberá contar previo la aplicación de este artículo, con el sustento técnico que permita demostrar la conveniencia de la Compra de los dispositivos, equipamiento, medicamentos y la aplicación de los tratamientos a todas las enfermedades oncológicas en el país.*

**Parágrafo nuevo. Previo a la adquisición de tecnologías sanitarias, incluidos medicamentos, dispositivos médicos y equipos biomédicos, el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS), como entidad técnico-científica asesora del sistema de salud colombiano, realizará una evaluación técnica y un informe sobre la misma; informe que deberá ser puesto en conocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social."**

Cordialmente,



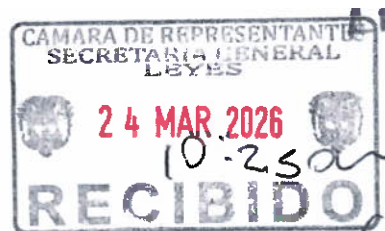
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



3:22pm



## PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley No. 603 de 2025 Cámara - 014 de 2024 Senado “Por medio de la cual el gobierno nacional actualizará e implementará la política pública integral que garantice la cobertura universal en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, atención, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 6. Atención e Integralidad en el Manejo de la Enfermedad.** Las Entidades Promotoras de Servicios de Salud (EPS), del régimen contributivo y subsidiado, incluyendo los regímenes especial y de excepción, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y Entidades Obligadas a Compensar (EOC), las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento e IPS garantizarán la atención e integralidad a todos los pacientes con cáncer, en el manejo de la enfermedad y el acceso a los tratamientos.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Salud y Protección Social, con la asesoría técnica del Instituto Nacional de Cancerología, reglamentará los lineamientos necesarios para garantizar el acceso equitativo a tecnologías de diagnóstico, pronóstico y tratamiento del cáncer en el marco de la medicina personalizada y de precisión.

Asimismo, se incorporará la figura del asesoramiento genético como parte del proceso de atención integral, con el propósito de orientar a los pacientes y sus familias sobre los resultados e implicaciones clínicas, familiares, éticas y sociales derivadas de los estudios genéticos.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Instituto Nacional de Cancerología, liderará la política nacional de datos genómicos con fines de investigación y de interés en salud pública.

El tratamiento, análisis, uso y almacenamiento de los datos genéticos y de biomarcadores deberán realizarse bajo estrictas medidas de protección de datos personales, conforme a la legislación vigente en materia de hábeas data, confidencialidad e información sensible, garantizando en todo momento la seguridad, privacidad y uso ético de la información de los pacientes.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, definirá las acciones y lineamientos necesarios para garantizar el acceso de los pacientes con cáncer a tratamientos y terapias debidamente evaluadas y aprobadas, conforme a los criterios técnicos, científicos y regulatorios establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, contará con la asesoría técnica del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud – IETS- en materia de evaluación tecnológica sanitaria, y del Instituto Nacional de Cancerología en lo referente a los lineamientos técnicos y científicos.

Estas acciones incluirán la incorporación progresiva de avances en medicina de precisión, terapias novedosas con evidencia científica y evaluación tecnológica sanitaria, con el propósito de mejorar los resultados en salud y la calidad de vida de los pacientes, independientemente del régimen al cual pertenezcan, atendiendo la sostenibilidad del sistema.



**Parágrafo 4°.** El Gobierno Nacional, con el asocio del sector privado, implementará campañas de educación y programas de vacunación gratuita en todo el territorio nacional (incluyendo lugares apartados de difícil acceso), con el fin de tener un impacto significativo en la reducción de la incidencia de cánceres prevenibles en el largo plazo.



**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**CLAUDIA MARÍA PEREZ GIRALDO**  
Senadora de la República  
Partido Liberal



*Retiro*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley No. 603 de 2025 Cámara - 014 de 2024 Senado “Por medio de la cual el gobierno nacional actualizará e implementará la política pública integral que garantice la cobertura universal en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, atención, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

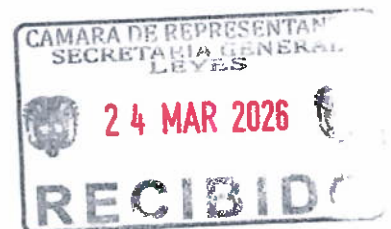
**Artículo 5. Autorización de Medicamentos.** El Ministerio de Salud y Protección Social a través del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, o la entidad que haga sus veces, priorizará la evaluación de todas las tecnologías en salud y los medicamentos para el diagnóstico y tratamiento contra el cáncer, con el fin de que estos puedan ser utilizados en el menor tiempo posible en los tratamientos de toda la población afectada por esta enfermedad en el país.

**Parágrafo 1°.** Una vez se cumpla con los requisitos solicitados por el INVIMA para iniciar el trámite de autorización de nuevos medicamentos y tratamientos para cualquier tipo de cáncer, la respuesta a esta evaluación no puede ser mayor a seis (6) meses, con el fin de garantizar el acceso a los pacientes con sospecha o diagnóstico de cáncer en el país, en el menor tiempo posible.

**Parágrafo 2°.** En caso de que una tecnología o un medicamento éste desabastecido, en riesgo de desabastecimiento o que se establezca su escasez ante la demanda de la población, el INVIMA no podrá superar tres (3) meses en definir la respuesta a la evaluación con el fin de realizar las modificaciones necesarias que permitan el reemplazo terapéutico de la línea de manejo oncológico requerida.

*Hugo Archila Suárez*  
**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

*Claudia María Pérez Giraldo*  
**CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO**  
Senadora de la República  
Partido Liberal



*[Handwritten signature]*





## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 603 de 2025 Cámara - 014 de 2024 Senado, "Por medio de la cual el Gobierno Nacional actualizará e implementará la Política Pública integral que garantice la cobertura universal en materia de promoción, prevención, detección, diagnóstico, atención, tratamiento y cuidados paliativos del cáncer y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 7. Promoción de la detección temprana por parte de los profesionales en salud.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Cancerología -INC-, promoverá la inclusión de una cátedra sobre prevención, detección temprana y cuidados paliativos del cáncer, en los programas de pregrado de medicina, enfermería y demás programas de ciencias de la salud directamente relacionadas con la atención oncológica, garantizando la autonomía universitaria para definir su implementación, contenido y metodología, de acuerdo con la pertinencia curricular y las necesidades de la salud pública.

La cátedra podrá contemplar como mínimo los siguientes módulos:

1. Epidemiología del cáncer en Colombia.
2. Factores de riesgo modificables y no modificables.
3. Estrategias de detección temprana, tamizaje y atención oportuna.
4. Promoción de estilos de vida saludables, educación comunitaria y comunicación de riesgos.
5. Determinantes sociales y comerciales de la salud en relación con el cáncer.
6. Factores ocupacionales y ambientales asociados al cáncer.
7. Rol del sistema de salud nacional e instituciones especializadas.
8. Terapia médica nutricional como intervención fundamental dentro del manejo integral del cáncer
9. Cuidados paliativos dirigido al paciente oncológicos: principios, atención integral y acompañamiento al paciente y su familia.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social con el asesoramiento del Instituto Nacional de Cancerología definirán los estándares académicos, contenidos mínimos, metodologías y herramientas pedagógicas, así como mecanismos de actualización periódica de la cátedra. Respetando en todo caso el principio constitucional de autonomía universitaria. Para este propósito se tomarán como referencia las cátedras existentes a nivel nacional e internacional, asegurando su alineación con la evidencia científica más reciente y con las políticas públicas de cáncer vigentes.



**Parágrafo 2°.** Las instituciones de educación superior podrán presentar, de manera progresiva, un plan curricular que incorpore la cátedra. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Cancerología, evaluarán la implementación de las cátedras a que hace referencia este artículo con un informe intermedio a los dos (2) años y una evaluación integral a los cinco (5) años de expedida esta Ley.

Cordialmente,



**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Casanare

